

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha).

**TUTELA 11001 2203 000 2020 01886 00
ACCIONANTE: YANETH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
ACCIONADO: JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por **YANETH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ** contra el **JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por la alegada vulneración de los derechos fundamentales al '*debido proceso y acceso a la administración de justicia*'.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. La gestora, a través de apoderado judicial, expuso como sustento del reclamo los siguientes hechos:

2.1.1. Que, en el proceso reivindicatorio promovido por la accionante y otros en contra de Hugo Abraham Peláez Velásquez y Gustavo Peláez Esquivel, bajo el radicado N° 2012-00667, el Juzgado 51 Civil del Circuito de la ciudad admitió demanda de reconvención de pertenencia, ordenando el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litigio.

2.1.2. Que, mediante auto del 11 de febrero de 2020, el Juez declaró la nulidad de la actuación, para que se elaborara en debida forma el edicto emplazatorio por tratarse de una demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y no ordinaria como se había indicado en el auto admisorio.

2.1.3. Que, el 9 de octubre de 2020, solicitó al despacho accionado remitir el edicto con el fin de realizar su publicación, sin embargo, el 15 de ese mismo mes y año le informaron que el expediente aún no se encuentra digitalizado y que una vez se autorice el ingreso a las sedes, se continuaría con el proceso de digitalización y luego se daría trámite a lo solicitado.

2.1.4. Que, esa situación le está causando un perjuicio, pues la publicación del edicto es el trámite faltante para que se fije fecha para audiencia y se dicte fallo. Agregó que *‘los funcionarios pueden acceder a las sedes judiciales con todos los protocolos de bioseguridad’* y *‘la digitalización del edicto emplazatorio resulta una actividad realizable en medio de las restricciones actuales’*.

2.2. Por lo anterior, deprecó se ordene al estrado convocado que *‘proceda a remitir de manera inmediata, para su trámite, el edicto emplazatorio con la corrección realizada del auto admisorio de la demanda’*.

3. RÉPLICA

3.1. El **Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá**, informó que *‘la Secretaría del Juzgado el 20 de febrero del año que avanza elaboró el Edicto de que trata el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil el cual fue retirado por el señor Juan Carlos Ramírez León, como consta en la página 265 del documento 01CuadernoDigitalizado de la carpeta “01CuadernoPrincipal”. No obstante lo anterior, en la fecha se procedió por secretaría a elaborar nuevamente el referido Edicto y se remitió de manera electrónica al correo registrado por el accionante en el escrito de tutela.’*

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. La Sala es competente para conocer de la tutela, toda vez que es el superior funcional de la autoridad judicial convocada (Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017).

4.2. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*” o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo; es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.3. En el caso *sub examine*, pretende la tutelante que el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá entregue el edicto emplazatorio que fue ordenado por auto del 11 de febrero de la presente anualidad; actuación que ya fue realizada por la autoridad judicial, pues el 3 de diciembre pasado remitió el edicto a los correos electrónicos suministrados con el escrito de tutela, de donde se colige que la situación objeto de censura se encuentra superada.

Al respecto, impone memorar que el fenómeno denominado hecho superado se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por la parte accionante, resultando inane cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la tutelada los garantizó.

Fácil se advierte que no se abre paso el amparo deprecado por carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que el estrado envió el edicto requerido por la interesada vía correo electrónico, por lo que se entienden satisfechas las pretensiones invocadas en este asunto.

4.4. Así las cosas, se impone denegar el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

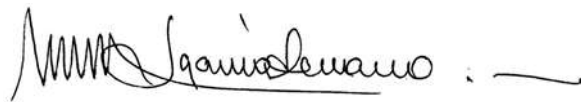
PRIMERO: **NEGAR** el amparo invocado por **YANETH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, por lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Las Magistradas,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Firmado Por:

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

**HILDA GONZALEZ NEIRA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 009 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**53260cb13e6dc77772a766a34a93dc37631536fb328b7d799f31477ae9f
dbcef**

Documento generado en 09/12/2020 11:58:04 a.m.